

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA GENERAL

RAD: 760014003-011-2001-00128-00

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

En la fecha se deja constancia de que a pesar de que la providencia que antecede a (Folios 280 C-1) se impuso en el sello de NOTIFICACIÓN EN ESTADOS POR SECRETARÍA, para ser notificado en el Estado N° 193 del 06 de Noviembre de 2018, lo cierto es que por error involuntario no fue fijado oportunamente en las listas publicadas en Secretaría y tampoco figura registrado en el **SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI**, razón por la cual se fijará en el Estado No. 200 del 16 de Noviembre de 2018.

Santiago de Cali, 15 de Noviembre de 2018.

Una firma manuscrita en tinta negra que cruza diagonalmente el sello circular y se extiende hacia la parte superior derecha del documento.
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

AMCB/9707

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con orden impartida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Civil- Magistrado Dr. CESAR EVARISTO LEON VERGARA, en la que se solicita remitir el presente expediente de forma inmediata para ser incorporada al trámite de tutela con radicado 005-2018-399-01. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4473/ Rad. 023-2016-00606-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Civil- Despacho del Magistrado CESAR EVARISTO LEON VERGARA, por medio de correo electrónico, solicita a este Despacho que se remita de forma inmediata el presente expediente para hacerse parte del trámite de impugnación de la tutela con radicado 005-2018-00399-01; como quiera que la orden fue impartida por el superior jerárquico, la misma resulta procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE el expediente con Radicado No. 023-2016-00606-00 para hacerse parte del trámite de impugnación adelantado en la tutela con radicado 005-2018-00399-01 conocido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali-Sala Civil- Despacho del Magistrado CESAR EVARISTO LEON VERGARA.

CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, después de comunicación realizada con la Juez 22 Civil Municipal de Cali en la que informa que necesita el expediente de forma inmediata para enviar informe al Consejo Superior la Judicatura. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4450 / Rad. 022-2016-00011-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali por comunicación recibida por correo electrónico solicita que de forma inmediata se remita el presente expediente, dado que debe enviar un informe al Consejo Superior de la Judicatura; como quiera que la remisión se solicita con inmediatez y premura, se ordenará que se envíe el expediente de forma inmediata.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE DE FORMA INMEDIATA Y EN PRESTAMO el expediente con Radicado No. 022-2016-00011-00 al Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali.

CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

4

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente fijar fecha para remate, por error en la publicación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto interlocutorio No. 3265
Rad. 023-2015-00488-00

De acuerdo con el informe que antecede, respecto a la información suministrada por la parte demandada, se procede a reprogramar la audiencia de remate, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. este Despacho encuentra que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 370-275960**, se encuentra embargado (folio 40-41), secuestrado (folios 185-186), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 156), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 118-131), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

A - SEÑALAR la hora de las 02:00 p.m. del día 19 del mes de febrero del año 2019, para que tenga lugar la audiencia de remate del (50%) los derechos de cuota que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmueble materia de la Litis, ubicado en la **CARRERA 1 AVENIDA COLOMBIA No 1-35 APARTAMENTO 701** de la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE \$51.719.250.oo.**

B.- LA DILIGENCIA comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2018

CARLOS ALBERTO SILCA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de devolución de saldos a favor del rematante adjudicatario. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
Auto de Sustanciación No. 4452
Rad. 024-2016-00288-00

Visto el informe que antecede que antecede, se tiene que el señor LUIS FERNANDO AREVALO DUQUE adjudicatario del bien mueble vehículo con placas HYN-766 sometido a pública subasta en el trámite de este proceso, solicita la devolución de los saldos a favor por concepto de parqueadero; para resolver se cita el Art. 455 del C.G.P numeral 7 que en lo referente expresa:

“...del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado...”.

Claro lo anterior, y como quiera que con los documentos aportados se demostró los gastos en los que se incurrió dentro del término otorgado por la Ley, el Juzgado reconocerá el gasto de impuestos \$2.568.000.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución Municipal –Área depósitos judiciales- hacer entrega o pago a la adjudicatario LUIS FERNANDO AREVALO DUQUE identificado con la C.C. No. 94.523.892, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación, por conceptos de gastos (impuestos) en los que se incurrió por el remate del vehículo descrito en esta providencia, teniendo en cuenta que no superan el valor por el que fue rematado; los cuales se cancelaran así:

- Fraccionar el título No. 69030002241917 por valor de \$ 5.580.000,00, entregándole al adjudicatario LUIS FERNANDO AREVALO DUQUE identificado con la C.C. No. 94.523.892 el depósito por valor \$2.568.000.00.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002241917	25/07/2018	\$ 5.580.000,00
PARA SER ENTREGADO AL ADJUDICATARIO		\$2.568.000.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$3.012.000.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$2.568.000,00** al adjudicatario rematante señor LUIS FERNANDO AREVALO DUQUE identificado con la C.C. No. 94.523.892, previa verificación que los dineros provengan del remate practicado en este proceso

SEGUNDO: UNA VEZ FRACCIONADO el título No. 69030002241917, por parte del área de depósitos judiciales, pasar a despacho para resolver sobre la entrega de títulos a la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 024-2016-00288-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Fecha 16 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD, para que se informe los datos del empleador del demandado, anexando petición resuelta por dicha entidad. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4458 / Rad. 020-2011-00229-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD, para que informe sobre los datos del empleador del demandado, aportando negación de dichos datos en respuesta a un derecho de petición; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...", por lo que esta judicatura, considera que ya se presentó un requerimiento previo y la misma entidad informa que la solicitud debe ser presentada por el Juzgado, por lo que se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD para que se sirva informar quien es el empleador del señor LILIANA CARDONA QUEZADA Y ELIZABER ANGULO ARROYO identificados con C.C. Nos. 31.894.580 y 66.742.006 respectivamente, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 200 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a Despacho con el memorial presentado por la parte actora mediante el cual solicita se ordene el secuestro del bien inmueble embargado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio No. 3271 Rad. 001-2009-00424-00

De acuerdo al informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora informa del registro del embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-64885, por lo que solicita el secuestro y consecuentemente expedir el respectivo Despacho Comisorio para proceder con lo de su competencia, por lo que cconcordante con lo anterior y por ser procedente conforme al art. 601 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-64885, propiedad de PEPE GUEVARA CHAVARRO quienes se identifican con la cédula de ciudadanía No. 16.750.638.

SEGUNDO: COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CALI, como máximo órgano administrativo de la ciudad y/o la SECRETARÍA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DE CALI, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-64885, ubicado en la CALLE 44 NORTE No. 2GN-30/58 LOCAL 7-8M EDIFICIO 1, CENTRO COMERCIAL PLAZA NORTE de propiedad de PEPE GUEVARA CHAVARRO, designándose para la práctica de la diligencia, a la secuestre a BETSY INES ARIAS MONSALVE quien se ubica en la CALLE 18A No. 55-105 M-350 con numero de contacto 3158139968, la cual fue tomada de la lista de auxiliares de justicia.

TERCERO: POR SECRETARIA oficiar al secuestre designado para esta diligencia para que cumpla con su cargo de conformidad.

CUARTO: POR SECRETARIA LIBRESE EL DESPACHO COMISORIO correspondiente. FACÚLTESE además al comisionado para REELEVAR Y NOMBRAR secuestre, FIJARLE sus honorarios y REEMPLAZARLO en caso necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 200 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante, en el que solicita el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto Interlocutorio No. 3276 / Rad. 022-2006-00569-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; revisado el expediente, se observa que las mismas fueron decretadas en folios precedentes a solicitud de la parte demandante.

Para resolver, es del caso citar el Art. 597 del C.G.P. Numeral 1 que a su tenor literario expresa "...Levantamiento del embargo y secuestro (...) Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no hay litisconsorcio o terceristas..."

En virtud de lo anterior y dado que quien pidió las medidas cautelares fue la parte demandante, misma que ahora solicita su levantamiento, su solicitud se torna procedente, adicional a ello, el demandado autoriza al Dr. LUIS MARIO LONDOÑO para que retire los oficios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. por secretaria realizar los oficios necesarios.

SEGUNDO: Entréguese los oficios al abogado de la parte demandante, tal como fue solicitado por las partes del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 200 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DENOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente fijar fecha para remate, por error en la publicación. Sirvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto interlocutorio No. 3265

Rad. 001-2016-00053-00

De acuerdo con el informe que antecede, respecto a la información suministrada por la parte demandada, se procede a reprogramar la audiencia de remate, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. este Despacho encuentra que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 370-807713**, se encuentra embargado (folio 93-95), secuestrado (folios 153-154), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 179), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 118-120), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

A - SEÑALAR la hora de las 02:00 p.m. del día 21 del mes de febrero del año 2019, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de cuota que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmueble materia de la Litis, ubicado en la **CARRERA 48 No 54 – 40 CASA BIFAMILIAR 14B MANZANA P-3** de la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$34.270.500.oo.**

B.- LA DILIGENCIA comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	Fecha: <u>16 de noviembre de 2018</u>
CARLOS ALBERTO SILCA CANO Secretario	

Juzgados de lo Civil
Eduardo Silva
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 3272 Rad. 010-2015-00473-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR adelantado por SERVICIOS Y CAPITALES S.A.S contra LILIANA ECHEVERRY NAVIA Y OTRO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. por secretaría realizar los oficios necesarios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, por Secretaría dispóngase el archivo del presente proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de lo
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 3275 Rad. 015-2014-00308-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra LEIMAN JAVIER BONILLA MONTAÑO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. por secretaria realizar los oficios necesarios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, por Secretaría dispóngase el archivo del presente proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 200 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
Auto de Sustanciación No. 4451
Rad. 023-2015-00488-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, envió oficio en el que informa que deja a disposición remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 4470

Rad. 031-2011-00087-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, envió oficio en el que informa que deja a disposición remanentes, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Fecha: 16 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

14

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, envió oficio en el que informa que si surte la solicitud de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 4468

Rad. 017-2016-00377-00

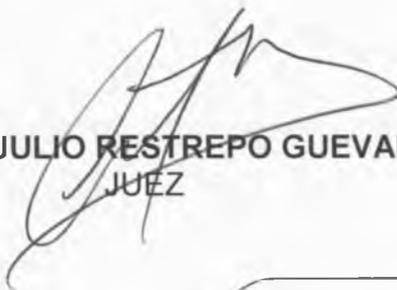
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, envió oficio en el que informa que si surte la solicitud de remanentes, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte actora, informando que no cuentan con documentación donde se verifique que el sujeto pasivo cuente con otros bienes susceptibles de embargo. Sirvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4466
Rad. 007-2012-00565-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, informa que no ha sido posible ubicar los bienes de propiedad del demandado que puedan ser objeto de embargo, la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente, apoderado judicial de la parte actora Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de
Civiles Municipales
Carlos Eduardo
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 16 de noviembre de 2018
CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio remitido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Cali informando que existen depósitos judiciales. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4453 / Rad. 005-2018-00029-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 5 Civil municipal de Cali, informa que existen depósitos judiciales por lo que procedió a realizar la conversión respectiva, por lo que esta Judicatura agregará a los autos el oficio informativo para que obre y conste dentro de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior Oficio, proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 200 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante informando que diligenció un oficio que comunica un requerimiento. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4454 / Rad. 008-2011-00884-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante informa que diligenció un oficio que comunica un requerimiento, dado lo anterior, se agregará a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores documentales para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha 16 DE NOVIEMBRE DE 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente tramite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto Sustanciación. No. 4471
Rad. 025-2013-00805-00

De acuerdo con el informe que antecede, el presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito; el Juzgado procede a revisar la liquidación aportada encontrado que en la misma se aduce que la parte demandada realizo un abono por \$6.000.000 pero no se indica la fecha ni el medio por el cual se realizó el pago en mención; por lo que se requerirá a la memorialista, para que informe la fecha y el medio de pago del abono.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que informe la fecha y el medio de pago del abono al que hace referencia en la liquidación de crédito aportada el día 30 de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Fecha: 16 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se ordene el decomiso del vehículo embargado en el asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 4463/ Rad. 017-2016-00733-00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, se tiene que apoderado de la parte demandante solicita el decomiso del vehículo embargado, para resolver considera el Despacho que previo a ordenar la orden de decomiso, se requerirá a la parte actora para que allegue el certificado de libertad y tradición del automotor en el que conste la inscripción del embargo

RESUELVE:

PREVIO a ordenar el decomiso del vehículo se **REQUERIRA** al apoderado judicial de la parte actora para que allegue el certificado de libertad y tradición del automotor en el que conste la inscripción del embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EUDARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 3273
Rad. 035-2017-00674-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 200 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 de noviembre de 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de terminación presentada por la parte demandada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4462 / Rad. 017-2015-00474-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada presentó memorial solicitando se termine el proceso por pago total de la obligación; visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma dado que no aportó la liquidación adicional, ni incluyo las costas, razón por la que se requerirá al peticionario para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*“...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la **liquidación adicional** a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez **declarará terminado** el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva aclarar su solicitud, instándola a que se ciña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juugados de Elecciones
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
SECRETARIA
En Estado No. 200 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte actora, informando que no cuentan con documentación donde se verifique que el sujeto pasivo cuente con otros bienes susceptibles de embargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4468
Rad. 009-2008-00468-00

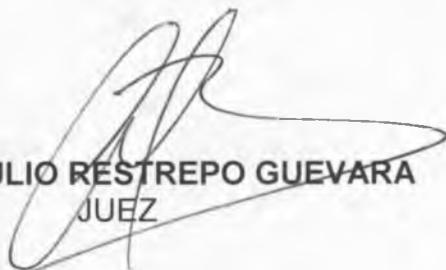
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, informa que no ha sido posible ubicar los bienes de propiedad del demandado que puedan ser objeto de embargo, la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente, apoderado judicial de la parte actora Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 de noviembre de 2018
CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

22

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte actora, informando que no cuentan con documentación donde se verifique que el sujeto pasivo cuente con otros bienes susceptibles de embargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4467
Rad. 002-2009-00501-00

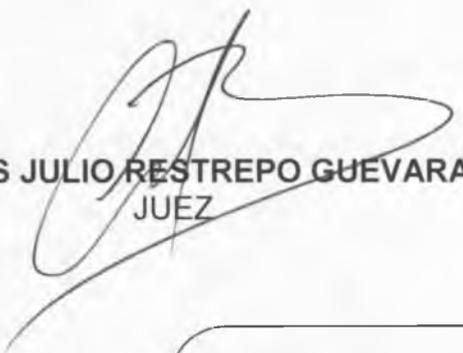
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, informa que no ha sido posible ubicar los bienes de propiedad del demandado que puedan ser objeto de embargo, la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente, apoderado judicial de la parte actora Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de noviembre de 2018

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

24

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con oficio remitido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Andalucía, informando que se levantó una medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 4461 / Rad. 031-2014-01074-00

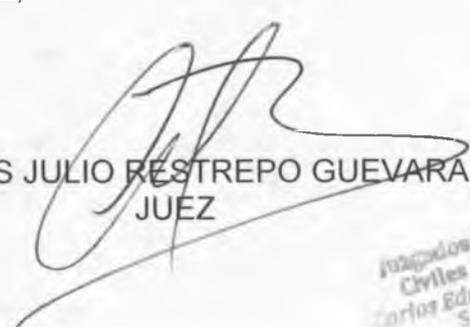
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Andalucía, informa que se levantó la medida cautelar registrada sobre el vehículo de placas CNB-853 y que fue decretada en este asunto; por lo que el Juzgado agregará el documental a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el memorial que antecede para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 200 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

25

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con Oficio enviado por FIDUCOLDEX, FIDUOCCIDENTE informando sobre las resultas de una medida cautelar y oficios diligenciados. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4460 Rad. 003-2013-00891-00

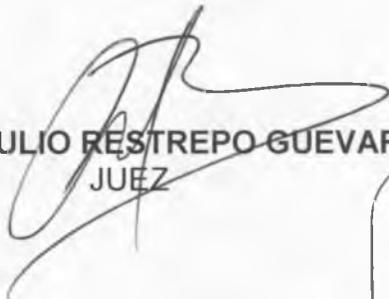
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que FIDUCOLDEX Y FIDUOCCIDENTE informa sobre las resultas de una medida cautelar, adicional a ello, la parte actora allega los oficios que comunican una medida cautelar debidamente diligenciados, por tal razón el Juzgado agregará las documentales al expediente para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR AL EXPEDIENTE el anterior documental, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 200 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha. 16 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con Oficio enviado por BANCO AGRARIO informando sobre las resultas de una medida cautelar. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4459 Rad. 001-2010-00267-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que BANCO AGRARIO informa sobre las resultas de una medida cautelar, por tal razón el Juzgado agregará las documentales al expediente para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR AL EXPEDIENTE el anterior documental, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 16 DE NOVIEMBRE DE 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al Juzgado con memorial presentado por COLPENSIONES informando sobre el registro de una medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 4457/ Rad. 001-2011-00360-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que COLPENSIONES informa que no ha podido registrar la medida cautelar porque existes una solicitud similar radicada anteriormente, dado lo anterior se agregará el documental a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos los documentales que antecede para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 200 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 16 DE NOVIEMBRE DE 2018
CARLO EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10° Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial donde se allega despacho comisorio no diligenciado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4456 / Rad. 034-2017-00072-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Secretaria de Seguridad y Justicia, hace devolución del Despacho Comisorio informando que no se ha realizado la diligencia, por tal razón el Juzgado agregará las documentales para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior Despacho Comisorio, proveniente de la Secretaria de Seguridad y Justicia, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 200 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con Oficio enviado por BANCO AGRARIO informando sobre las resultas de una medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4455 Rad. 015-2006-00573-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que BANCO AGRARIO informa sobre las resultas de una medida cautelar, por tal razón el Juzgado agregará las documentales al expediente para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR AL EXPEDIENTE el anterior documental, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Abogados de Elecciones
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 200 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha 16 DE NOVIEMBRE DE 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte actora aporta constancia de radicación. el oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4465
Rad. 033-2016-00663-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora aporta constancia de radicación el oficio; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 16 de noviembre de 2018
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario **CARLOS EDUARDO SILVA CANO**
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Banco Popular y Banco Agrario, allega respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4464
Rad. 018-2017-00789-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Banco Popular y Banco Agrario, aportan respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la entidad bancaria, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de lo Civil
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estajo No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 de noviembre de 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá, informa. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto Sustanciación. No. 4469
Rad. 027-2008-00652-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá, informa que no se adelanta proceso alguno en contra del demandado; el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior oficio proveniente del el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición y subsidio apelación contra el Auto No. 4217 del 31 de octubre de 2018. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4472 / Rad. 009-2000-00068-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el demandante, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 4217 de fecha 31 de octubre de 2018, que negó fijar la fecha de remate; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por el demandante contra el Auto No. 4217 de fecha 31 de octubre de 2018, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario